

"2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

PROYECTO DE LEY



El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de...

LEY

Artículo 1.- Artículo 1°.- Modifíquese el texto del artículo 36 de la Ley 27.541 Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 36.- Serán pasibles del impuesto que se aprueba por la presente ley, los sujetos residentes en el país -personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables- que realicen alguna de las operaciones citadas en el artículo anterior. Si la operación se realiza mediante tarjetas de crédito, de compra y/o de débito, el impuesto alcanza a quienes sean sus titulares, usuarios, titulares adicionales y/o beneficiarios de extensiones.

No se encuentran alcanzadas por el presente impuesto las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones y toda otra entidad de titularidad exclusiva del Estado Nacional, y sus equivalentes en los Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

Tampoco se encontrarán alcanzadas por el presente impuesto las siguientes operaciones:

- a) Los gastos referidos a prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros en cualquier formato, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos;
- b) Los gastos asociados a proyectos de investigación efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito del Estado nacional, Estados provinciales, la



"2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad" Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, así como las universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino;

- c) Adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinado a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población por parte de las entidades reconocidas en la ley 25.054 y sus modificatorias.
- d) Los gastos asociados a la participación de atletas argentinos en representación oficial en competencias federativas, confederativas, y eventos multideportivos incluidos torneos preolímpicos clasificatorios realizados en el exterior.

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dip. Nac. M. Soledad Carrizo



"2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Presentamos nuevamente este proyecto, convencidos de la importancia de promover y acompañar el desarrollo deportivo de los atletas argentinos, eliminando aquellos obstáculos que condicionan y desincentivan su crecimiento profesional por razones económicas.

En el año 2022, en oportunidad de la participación de cientos de atletas argentinos en competencias internacionales, se presentó la problemática de esta carga fiscal como un obstáculo para su participación, cuestión que aún se mantiene vigente.

Esto motivó la elaboración, que con gran apoyo de deportistas y legisladores fue presentado a través del expediente 3221-D-2022, y que hoy ha perdido estado.

Junto al marco de oportunidades que ofrece el estado nacional y las provincias a través de subsidios y aportes económicos para el sostenimiento de deportistas locales, desde el Congreso Nacional demos ampliar aún más las herramientas de protección y promoción, limitando al mínimo posible los condicionamientos e interferencias que puedan afectar sus posibilidades de perfeccionamiento.

Desde el año 2019, con la sanción de la Ley 27.541 Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, se estableció en nuestro país el denominado *Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria, o PAIS*, conformado mediante un porcentaje adicional del 30% (8% para servicios digitales) aplicado sobre el importe total de distintas operaciones que involucran el pago en dólares en el exterior, efectivizado al momento de realizar la transacción.¹

Este impuesto, fundado en criterios de equidad y distribución social y solidaria de cargas, actúa en la práctica como un componente que encarece e incrementa el valor de bienes y servicios que se comercializan en moneda extranjera, haciendo aún más dificultoso su acceso en una economía caracterizada por su volatilidad y la inferioridad de cambio de su moneda.

Al amplio espectro de actividades enumeradas en el artículo 35 de dicha ley que constituyen el hecho imponible, le sigue un reducido universo de sujetos y

¹ AFIP. IMPUESTO PAIS. Características. Disponible en https://www.afip.gob.ar/impuesto-pais/caracteristicas/definicion.asp



"2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

actividades que por su importancia quedan fuera de su alcance, tales como los gastos para prestaciones de salud, la compra de medicamentos, adquisición de libros, utilización de plataformas educativas, gastos asociados a proyectos de investigación y adquisición de materiales de equipamiento destinado a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población.

Pero esta reducida enumeración de operaciones no alcanzadas contrasta no libera ni deja afuera a un amplio universo de personas para quienes su aplicación redunda en una verdadera afectación para el desarrollo de sus actividades; llegando en muchos casos a funcionar como un desincentivo o disuasión para su continuidad. Y tal, especialmente, el caso de los atletas argentinos en representación oficial de nuestro país.

El lento proceso de recuperación económica que ha transitado Argentina luego de la pandemia causado por el covid-19 ha requerido repensar nuevas estrategias y elaborar nuevas herramientas para fortalecer a grupos vulnerables afectados por esta crisis.

Los deportistas y atletas de alto rendimiento de nuestro país han sido un grupo especialmente afectado, no sólo por el sinnúmero de dificultades que han tenido para la continuidad de su práctica y entrenamiento, sino por lo sensible que es su actividad a las oscilaciones económicas, tan comunes en Argentina.

De ello ha resultado que un sinnúmero de deportistas vea afectada sus posibilidades de participar en eventos deportivos por la devaluación de nuestra moneda y el alto costo que implica viajar al exterior, cuestión esta última adicionalmente afectada por medidas del gobierno nacional que tienden a restringir aún más estas posibilidades tal como el impuesto PAIS, el régimen de percepción de ganancia anticipada sobre la compra de moneda extranjera (Resolución General 4815/2020), la eliminación del finamiento del costo de la compra de pasajes mediante tarjetas de crédito, la restricción para la adquisición de dólares en el mercado oficial, entre otras tantas medidas.

Entre este universo de deportistas afectados, fue públicamente conocido el caso del Comité de atletas argentinos participantes del Campeonato Mundial de Atletismo Adaptado, exclusivo para deportistas con Síndrome de Down, desarrollado en la ciudad de Nymburk, República Checa entre los días 19 al 26 de junio de este 2022, para quienes esta carga impositiva fue especialmente desventajosa para su participación.



"2024 - Año de la defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

Para muchos atletas participantes el impuesto país se ha presentado no solo como un obstáculo sino como un desincentivo, restringiendo sus posibilidades de participar y debiendo incrementar los esfuerzos para conseguir patrocinadores y financiamiento especial.

Esta situación pone en evidencia la imperiosa necesidad de ampliar en favor de los deportistas las actividades no alcanzadas por el impuesto país, conscientes de la importancia estratégica de promover del desarrollo deportivo, especialmente para personas con discapacidad.

De esta forma, lejos de su finalidad solidaria, la aplicación del impuesto país para los deportistas que representan oficialmente a nuestro país no solo resulta incongruente y contradictorio, sino que se traduce en una nueva forma de asfixia por parte del estado nacional que debemos atender con urgencia.

La gran mayoría de los atletas argentinos dependen de sus propios recursos para solventar los gastos que demanda su perfeccionamiento profesional, su estadía en el exterior y los viajes que deben realizar para los procesos clasificatorios preolímpicos, de manera que este impuesto redunda en un notable incremento de su costo.

Así las cosas, comprendiendo la función disuasoria de este impuesto para los atletas argentinos que representan a nuestro propio país ante el mundo, y la necesidad de llevar adelante políticas publicas coherentes y estratégicas, solicitamos a los diputados y diputadas su acompañamiento.

Dip. Nac. M. Soledad Carrizo